

ASQ

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. No. 860.002.180-7

DEMANDADO: WILSON VEGA RAMIREZ C.C. No. 13716304

RADICADO: 68001403011-2024-00026-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **WILSON VEGA RAMIREZ**, por las siguientes sumas:

- **CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$14.717.505)** por concepto de cánones de arrendamiento, los cuales fueron discriminados de la siguiente forma:

No.	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
7	Saldo del mes de julio del 2023	\$ 11,905	18 de julio de 2023
8	Del mes de agosto del 2023	\$ 2,941,120	16 de agosto de 2023
9	Del mes de septiembre del 2023	\$ 2,941,120	16 de septiembre de 2023
10	Del mes de octubre del 2023	\$ 2,941,120	14 de octubre de 2023
11	Del mes de noviembre del 2023	\$ 2,941,120	16 de noviembre de 2023
12	Del mes de diciembre del 2023	\$ 2,941,120	16 de diciembre de 2023
TOTAL		\$ 14.717.505	

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora NANCY LISBETH PRIETO CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía número 63.518.471 y T.P. No. 101.097 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ